H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. Nº E 125/16-17

FOLIO 1

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Modifíquese el artículo 30 del Decreto Ley 7.543/69 (T.O. Decreto 969/87 modificado por las Leyes 11401, 11623, 11.714, 11764, 11796, 12008, 12214 y 12748) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

" ARTICULO 30.- *Los juicios en que la Provincia sea parte demandada, podrán promoverse y tramitarse ante los jueces o tribunales letrados del Departamento Judicial de La Plata o ante los jueces o tribunales letrados de los Departamentos Judiciales donde exista delegación de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a elección de la parte actora y cualquiera fuera su monto o naturaleza."*

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

PATRICIO HOGAN
SENADOR
Bloque Frente Renovador
H. Senado de Buenos Aires

JORGE ALBERTO D'ONOFRIO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. Nº E175/16-17
FOLIO 2

FUNDAMENTOS

La norma a modificarse obligar a cualquier justiciable que enjuicie a la provincia de Buenos Aires, a litigar en un solo punto territorial, la ciudad de La Plata.-

Dentro de esta exigencia se incluyen todo tipo de procesos, y obliga a que cualquier tipo de reclamo que se realice contra la Provincia de Buenos Aires deba impetrarse en la ciudad de La Plata, renunciando a la competencia territorial que pueda corresponderle.

Así cualquier empresa que reclame su derecho respecto al cobro irregular de impuestos por parte del ente recaudador provincial, ya sea que posea su domicilio en el departamento judicial más alejado de la capital, deberá contratar un profesional que pueda disponer de infraestructura y tiempo suficiente para trasladase a la ciudad de La Plata. En esta misma circunstancia se encuentra el trabajador de cualquier delegación de organismo provincial que trabaje en cualquier ciudad de la provincia, y que por un accidente de trabajo y/o cualquier obligación incumplida por su empleador deba reclamar y proteger su derecho contra el estado provincial. En su defecto se encuentran ambos obligados a contratar un profesional que los represente y que actúe en la ciudad Capital en detrimento del profesional de confianza que pueda poseer.-

Sin perjuicio de que la norma responde a necesidades de asegurar la representación judicial de la provincia ante reclamos judiciales, y que la norma a modificarse data de casi 50 años atrás habiendo esas necesidades en la actualidad perdido vigencia ya que en la actualidad existen delegaciones de fiscalía de Estado en todos los departamentos judiciales de la provincia, colisiona gravemente con principios constitucionales como el de acceso irrestricto a la justicia, al derecho de peticionar a las autoridades y a la tutela legal que merece el trabajo en sus diversas formas (14 bis CN). Todos estos derechos indudablemente reconocidos en normas de rango superior a saber: Arts. 14,

CORRESPONDE EXPTE. Nº E175/10-12
FOLIO 3

Const. Nacional; art. 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -aplicable por imperio del art. 75 inc. 22, Const. Nacional; y la mentada garantía de acceso a la justicia y de tutela judicial continua y efectiva en los arts. 18 Const. Nacional; art. 18 de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre; art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 15 de nuestra Const. Provincial).-

Básicamente lo que se busca al promover la reforma de dicho artículo es que cualquier habitante de la provincia no se vea restringido al pedir la intervención del juez en cualquier litigio que promueva contra la administración pública provincial, y que pueda peticionar ante el departamento judicial más cercano a su domicilio en el cual exista una delegación de la fiscalía de estado, como así también contratar con profesionales de su exclusiva confianza y no verse obligado a la contratación de profesionales de otra ciudad.- -

Consecuentemente solicito a los Sres. Legisladores acompañen la presente iniciativa.-

PATRICIO HOGAN
SENADOR
Bloque Frente Renovador
H. Senado de Buenos Aires

JORGE ALBERTO D'ONOFRIO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires